



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00758-00
Demandante	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	SANDRA PATRICIA MENA MARTINEZ
Asunto	Requiere apoderado

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual el Doctor Juan Camilo Cossio Cossio en calidad de abogado adscrito a la firma Hinestroza y Cossio Soporte Legal S.A.S., quien actúa como endosatario al cobro de Alianza SGP S.A.S. entidad que a su vez actúa como endosatario al cobro de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca, previo a decidir sobre la terminación pretendida, se requiere al memorialista a fin de que se sirva aclarar al Despacho si las costas fueron canceladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. que señala:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y **las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”. (Negrillas propias)*

Además de lo anterior, indicará porqué señala en su escrito de terminación que se dirige al Despacho con el fin de aclarar la terminación por pago total de la obligación, si previo al presente memorial, no se había allegado ningún otro solicitando terminación alguna.

Igualmente, se le indica al memorialista que excluirá lo pretendido respecto de la cancelación de una hipoteca allí referenciada, toda vez que en el proceso de la referencia se está ejecutando un pagaré, ello es, corresponde a un proceso ejecutivo singular y no a un proceso donde se ejecute una hipoteca.

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb99f238f2c91af3688b1ab32db32c42925264ef06b7a4d5ae1611a4ee9d10a4**

Documento generado en 16/03/2021 12:55:00 PM